

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023) a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicito el desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2020-384
Auto: 255

Se encuentra a despacho la presente demanda **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA- de menor cuantía**, instaurada por la señora **MARÍA MAGNOLIA SUÁREZ GARCÉS**, en frente **de personas indeterminadas**, a efectos de resolver con respecto a la solicitud de desistimiento de la acción.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se tiene que el Art. 314 del CGP establece: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso"*

En el caso que nos ocupa, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, por lo tanto, es viable la petición de desistimiento.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del Desistimiento, la terminación y archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -**

PERTENENCIA- de menor cuantía, instaurada por la señora **MARÍA MAGNOLIA SUÁREZ GARCÉS,** en frente **de personas indeterminadas,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se declara terminado el proceso y se ordena su archivo definitivo.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30d761bceca255a35b8bbcc19806a0cda7601b056eb3755e4ae33aa327326d1**

Documento generado en 28/02/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>